



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 25 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 13065/2023, que contiene la solicitud del 04 de setiembre de 2023, de la señora María Graciela Riojas Ortega de Périgo, identificada con DNI N° 17532489 y Carmen Matilde Riojas Ortega identificada con DNI N° 16444862, Informe N° 051/2023/GAT-SGTRYCD-AST-GEPP del 08.09.2023, Informe N° 00101/2023-MPL-GAT-SGEC del 18.09.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora María Graciela Riojas Ortega de Périgo, identificada con DNI N° 17532489 y Carmen Matilde Riojas Ortega identificada con DNI N° 16444862, con domicilio fiscal en Calle 2 de mayo N° 220-Lambayeque, solicitan se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto Impuesto Predial y Arbitrios de los años **2018 al 2021**.

Que, mediante Informe N° 051-2023/GAT-SGTRYCD-AST-GEPP, de fecha 08 de setiembre del 2023, la Jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de la sucesión intestada N° 2223, conformada por RIOJAS DE MORALES TERESA Y., RIOJAS DE PEREZ CARMEN M., RIOJAS ORTEGA MARIA G., CARLOTA R. Y MARIAL., SARMIENTO JACOBSEN JORGE Y SARMIENTO RIOJAS JORGE un (01) predio urbano ubicado en Calle 2 de mayo Mz. 22 Lt.18 Cercado Lambayeque, con código de predio N° 06550043-001 y un área de 225.80 m2.

Asimismo, se señala que respecto a los años de los que se pretende la prescripción, no se han emitido los actos administrativos consistentes en Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación. Así como no se encontró Declaración Jurada de Impuesto Predial de la deuda comprendida.

Que, a través del Informe N° 00101/2023-MPL-GAT-SGEC, de fecha 18 de setiembre del 2023, el ejecutor coactivo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva refiere que de la búsqueda en la base de datos y del SRTM de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva no figura deuda ni expediente coactivo generado de María Graciela Riojas Ortega de Périgo.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"**.

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al Impuesto Predial, de los años 2018 al 2021, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de **06 años al no haber presentado Declaración Jurada;** por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2018 al 2021; se inició el primero de enero del año 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente y al no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2025, 2026, 2027 y 2028 respectivamente, por lo que **no se ha cumplido el plazo** para la prescripción del Impuesto Predial de estos.

Que, en lo concerniente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, se debe verificar del año **2016**, donde al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, del año en cuanto al año 2018 se inició el primero de enero de los años 2019 y se cumplió el primer día hábil del año 2023, por lo que **se ha cumplido el plazo para la prescripción de los arbitrios del 2018, debiendo amparar en este extremo;** sin embargo, de los 2019, 2020 y 2021 el plazo de prescripción se inició el primero de enero de los años 2020, 2021 y 2022 y de no producirse causal de interrupción y/o suspensión, culminará el primer día hábil de los años 2024, 2025 y 2026 por lo que **no se ha cumplido el plazo para la prescripción de los arbitrios de esos años.**

Que, resulta atendible la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Arbitrios** del año **2018**, siendo improcedente la prescripción por concepto de **Impuesto predial** de los años **2018 a 2021**, así como también es



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180- 2024 -MPL-GM-GAT

PAG. 03

improcedente la prescripción por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años **2019 al 2021** del predio urbano ubicado en Calle 2 de Mayo Mz.22 Lt.18 Cercado de Lambayeque con código de predio N°06550043-001.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de Prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales, presentado por **María Graciela Riojas Ortega de Pérrigo, identificada con DNI N° 17532489 y Carmen Matilde Riojas Ortega identificada con DNI N°16444862**, del predio urbano ubicado en Calle 2 de Mayo Mz.22 Lt.18 Cercado de Lambayeque con código de predio N°06550043-001. Declarar la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales** del año **2018**

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por **arbitrios municipales** del año **2018**; Así como la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado por dicho concepto.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial** por los años **2018 al 2021 y Arbitrios** de los años **2019 al 2021**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
U.F. de Trámite Documentario.
U.F. de Orientación Tributaria y Notificación.
U.F. de Tributación
U.F. de Servicios Tributarios
U.F. de Recaudación
Administrado
JCYC/fihs



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA